COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA CMC N° 033-2025

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 200-09-02-118-2025

Señor
Nestor Jose Rey Nossa
Cedula 79.921.621
Representante legal
EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA S.A.S
NIT 901.576.135-6
Dirección del domicilio principal: Cra 68 A 55 A 62 Sur
Correo electrónico: eventos.suministros.laurasophia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3223812260
Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación de oferta en el proceso de Mínima Cuantía **CMC N° 033-2025**
Tipología Contractual: Suministro N° **200-09-02-118-2025**

De conformidad con el numeral 7, articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato".*

De conformidad con el numeral 9, articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal".*

El Municipio de Betania - Antioquia, realizó la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, vencido el término para presentar observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos, comunica que la oferta presentada por EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA S.A.S, identificada con Nit 901.576.135-6, Representada legalmente por Nestor Jose Rey Nossa, identificado con Cedula 79.921.621, cumple con las exigencias económicas, jurídicas y técnicas establecidas en la invitación Publica **CMC N° 033-2025**, razón por la cual la oferta ha sido aceptada en cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO: "Prestación de servicios logísticos para el suministro de incentivos que permitan exaltar la participación de los representantes de los grupos deportivos y culturales del Municipio de Betania, Antioquia."

2. VALOR: Veinte Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos M/L ($20.580.000)

3. FORMA DE PAGO: El Municipio pagará la suma acordada en pagos parciales, con posterioridad al suministro efectivamente entregado y/o en una única cuota, previa radicación en SECOP II de factura electrónica y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor, y movimientos de almacén de ser requeridos.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Municipio de Betania – Antioquia.

5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 00222 del 28 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$ 8.639.432	1.2.4.3.02 - SGP-PROPOSITO GENERAL-CULTURA
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$ 5.490.634,71	1.3.3.8.04 - R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 2.100.012,81	1.3.3.1.00 - RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 4.369.920,48	1.3.3.3.19 - R.B. TASA PRO DEPORTE

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación, si ello ocurre se configura causal de rechazo de la propuesta.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato

6. PLAZO DEL CONTRATO: El objeto, las obligaciones generales y específicas que se derivan de los estudios previos e invitación pública, deben ser ejecutados en un plazo de Siete (07) meses, y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar presupuesto, los cuales no pueden exceder la presente vigencia fiscal.

7. CONDICIÓN TÉCNICA: El contratista deberá ejecutar el objeto cumpliendo con las siguientes exigencias:

Item	Actividades	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario / IVA INCLUIDO	Valor total
1	Medallas en metal que representen 1 primer, 2 segundo y 3 tercer puesto, que contengan el grabado del deporte a premiar en relieve, con cordón tricolor (colores a elegir)	Unidad	400	$ 6.950	$ 2.780.000
2	Trofeos de futbol, futbol de salón, voleibol y baloncesto base de madera, balones de metal, figuras en metal o en fibra plástica para primero, segundo y tercer puesto	Unidad	30	$ 110.000	$ 3.300.000
3	PREMIACIÓN: Incentivo económico Hasta agotar el recurso de este ítem NOTA: El valor del siguiente ítem no podrá ser modificado para mejorar la propuesta, toda vez que este valor es para las diferentes premiaciones	Unidad	Global	$ 10.000.000	$ 10.000.000
4	SONIDO: INCLUYE 2 CABINAS DE 400 VATIOS DE SONIDO CADA UNA, CONSOLA DE 12 CANALES, 6 MICRÓFONOS, COMPUTADOR CON MEZCLADOR MUSICAL, ANIMADOR Y TÉCNICO DE SONIDO A SOLICITUD DEL SUPERVISOR	Unidad	15	$ 300.000	$ 4.500.000
	Total				$ 20.580.000

NOTA: La cantidad de medallas, trofeos e incentivo económico a suministrar, se realizará de acuerdo al

evento deportivo y cultural desarrollado en el Municipio, este será a solicitud del supervisor toda vez que los campeonatos a nivel local de las diferentes ramas deportivas o competencias culturales se realizan en fechas diferentes durante el año teniendo en cuenta la ejecución del contrato.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
c) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
d) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
e) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
f) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
h) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
i) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
j) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
k) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
l) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
m) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
n) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
o) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
p) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

8.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas requeridas, lugar y plazo de entrega establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractual y contractual.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que

puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.

d) Entregar las cantidades exactas de cada elemento requerido conforme se encuentra estipulado en las especificaciones técnicas requeridas y en la oferta presentada.
e) Desarrollar el objeto del presente contrato con los precios adecuados.
f) Suministrar las cantidades que el Municipio requiera a través del supervisor del contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución del contrato.
g) El valor del siguiente ítem N°3 de las especificaciones técnicas de la invitación pública no podrá ser modificado para mejorar la propuesta, toda vez que este valor es para las diferentes premiaciones y se realizará a solicitud del supervisor del contrato.
h) El contratista deberá realizar presentar el diseño de las medallas y trofeos el cual debe contar con la aprobación por el supervisor del contrato.
i) En caso de evidenciar al momento de la entrega, algún imperfecto en las medallas y trofeos contratados, el proveedor deberá realizar el cambio del mismo, a más tardar dentro de los dos (2) días calendario, siguientes a la devolución del mismo
j) El suministro deberá ser cubierto en cada evento deportivo o cultural programado por el Municipio.
k) Radicar en la plataforma SECOP II de manera oportuna la factura electrónica y/o documento equivalente para tramitar de pago y demás documentos necesarios durante la ejecución contractual.
l) Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
m) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.
n) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

9. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…)"*

De conformidad con el texto normativo referido y en concordancia con las disposiciones civiles y comerciales el negocio jurídico celebrado es un SUMINISTRO

10. GARANTÍAS: En los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir garantías.

No obstante, el Municipio de Betania en los Contratos tipificados como Obra Pública se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. **La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra**, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su*

contratista"

Habida consideración que los riesgos vinculados con el presente proceso de contratación son mínimos y que el pago de los servicios, se cancelan a contra entrega; no se exigirá la constitución de póliza, en su defecto se optará por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como es una supervisión adecuada, cercana y visual, realizada el día de la entrega de los bienes o servicios contratados, por parte de la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes, así como también la aplicación de multas como medios para encausar al contratista.

11. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

12. IMPUESTOS DEL CONTRATO: Los impuestos del contrato son:

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla pro justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Pro Universidad	1%	1%
Rete ICA	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, estás generan algunas exclusiones así:

Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales.

Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.

Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales.

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

13. RECLAMOS: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente hacer a la ENTIDAD por razón de la ejecución del contrato que se llegase a derivar de la invitación deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias de la eventual reclamación

14. MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".*

EL Municipio de Betania podrá imponer y hacer efectivas las multas mediante acto administrativo motivado y teniendo en cuenta el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o disposiciones complementarias, cuando se configurase una o varias de las siguientes causales:

a) Por retraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: el Municipio de Betania aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa del tres por ciento (3%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos.

b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones

incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el Municipio de Betania tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a el Municipio de Betania por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

c) **EL CONTRATISTA** autoriza para que el Municipio de Betania descuente automáticamente el valor de las multas impuestas de los pagos pendientes que se tenga por realizar al Contratista, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos.

d) Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni de las demás obligaciones derivadas del contrato.

15. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Betania a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que la Entidad Pública llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial. Sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones jurídicas buscando la indemnización definitiva por los perjuicios causados.

EL CONTRATISTA autoriza para que el Municipio de Betania descuente automáticamente el valor de la cláusula Penal impuesta de los pagos pendientes que se tenga por realizar al Contratista, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos

De conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

16. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022 *"Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de* ***terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad*** *en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de* ***reversión.***

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.
En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente".

Se entiende pactadas las potestades excepcionales aplicables a la tipología contractual derivada de la presente invitación.

El Municipio de Betania – Antioquia se sujetará a lo dispuesto en los artículos 14, 15,16,17,18 y 19 de la Ley 80 de 1993; así como lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de que la Entidad Pública pueda aplicar la normatividad vigente al momento del ejercicio de las potestades excepcionales

17. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor de ser el caso.

Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Betania mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y/o recibo a satisfacción de las obras ejecutadas; **b)** Constancia suscrita por el Interventor de ser el caso, en la cual se consigne que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con la ejecución del contrato.

En todo caso, para la Liquidación del contrato la Entidad Estatal se sujetará a lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP ll.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde
Municipio de Betania

NESTOR JOSE REY NOSSA
EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA S.A.S
Contratista